



“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	INICIO:30/04/2025
HORA	09:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2025-03-001743 DEL 20 DE FEBRERO DE 2025
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
SUJETO DEL PROCESO	GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S. NIT. 900.336.881
EXPEDIENTE	79881

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 09:00 a.m. del día 30/04/2025, siguiendo el protocolo establecido en la Resolución 100-005027 del 31/07/2020 para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 1116 de 2006, se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO al ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, de que trata el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, respecto de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S., con NIT. 900.336.881

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.
2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.
3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO.
4. ANTECEDENTES GENERALES DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS. - INTERVENCIONES DEL DEUDOR CONCURSADO Y LOS ACREEDORES
5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
7. CIERRE.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.

Preside la audiencia el Funcionario con atribuciones jurisdiccionales de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, HERMILSON SANCHEZ HERNANDEZ, en virtud de la designación hecha por la Intendente Regional de Cali señora JANETH MIREYA CRUZ GUTIÉRREZ, según Resolución 2025-03-004398 del 30 de abril de 2025, acompañado por la funcionaria contable doctora LILIANA PUERTO GIL.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes asistentes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO	Apoderada del BANCO ITAÚ	C.C. 31.324.435 / T.P 291.209 C.S.J.
LEIDY JOHANNA FIGUEROA RODRÍGUEZ	Apoderada Distrito de Santiago de Cali	CC 38144930 de Ibagué, Tp 160465 Csj
DUVAN FELIPE FERNANDEZ GAVIRIA	Comisionado DIAN	C.C. 1.061.794.825 TP. 376.428 del CSJ
DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS	JIMENEZ PUERTA ABOGADOS	C.C. 1.143.843.156 T.P. 348.209 C.S.J.
JUAN SEBASTIÁN NAVIA PEÑA	APODERADO CONCURSADA	CC1144030416. TP 231.396 C.S.J.
LINA MICHELLE YAÑEZ MENDOZ	APODERADA COLPENSIONES	C.C. No. 1140859332, T.P. 331204 C.S.J.
PEDRO NEL CÁRDENAS RAMÍREZ	APODERADO BANCO DE BOGOTA S.A.	CCNo79139048, TP. No126741 C.S.J.
GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA	R.L CONCURSADA	CC 72.151.852

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
EDITH JULIET VILLA GIRALDO	APODERADA PROTECCIÓN Y PORVENIR S.A.	C.C. No. 1.130.679.770 de Cali y TP 243.342 del CSJ
JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS	APODERADO SALUD TOTAL EPS-S S.A.	C.C. 1054991221 T.P 340.499 C.S.J.
JUAN CARLOS NARANJO VÁSQUEZ	APODERADO ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.	C.C. 1.022.423.109 T.P. 376.895 C.S.J.
PABLO ALBERTO VERNAZA PELÁEZ	APODERADO BANCOLDEX S.A.	C.C. No. 16.824.868; T.P. No. 58.458 C.S. DE LA J.
CARLOS BARRERA RIVERA	APODERADO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	C.C. No. 1144064643, T.P. 255993 C.S.J.
PATRICIA VÉLEZ GARCÍA	APODERADA SENA	C.C. 29305632. T.P. 68850 del C. S. de la J.
MARÍA CAMILA ESCOBAR RODRÍGUEZ	APODERADA PREVISORA S.A.	C.C. No. 1.098.799.231 – T.P. 395.897 C.S.J.
ELIZABETH TORRENTE CARDONA	APODERADA FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL JARDÍN PLAZA 2101 CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.	C.C. 38552845 T.P. 126.413 C.S.J.

3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO -

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. ANTECEDENTES GENERALES DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS. - INTERVENCIONES DEL DEUDOR CONCURSADO Y LOS ACREEDORES.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a

disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDORES / DEUDOR / PROMOTOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
LEIDY JOHANNA FIGUEREDO RODRÍGUEZ	Apoderada Distrito de Santiago de Cali
DUVAN FELIPE FERNANDEZ GAVIRIA	Comisionado DIAN
LINA MICHELLE YAÑEZ MENDOZ	APODERADA COLPENSIONES
EDITH JULIET VILLA GIRALDO	APODERADA PROTECCIÓN Y PORVENIR S.A.
JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS	APODERADO SALUD TOTAL EPS-S S.A.
CARLOS BARRERA RIVERA	APODERADO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
MARÍA CAMILA ESCOBAR RODRÍGUEZ	APODERADA PREVISORA S.A.
JUAN SEBASTIÁN NAVIA PEÑA	APODERADO CONCURSADA

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S.

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÁ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y ORDENA LA LIQUIDACION JUDICIAL

EXPEDIENTE

79881

En mérito de lo expuesto, el funcionario con atribuciones jurisdiccionales de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S., con Nit. 900.336.881, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de los bienes de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S., con Nit. 900.336.881, y domicilio en el Municipio de Yumbo - Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S., ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión **"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**.

CUARTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

QUINTO: Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

SEXTO. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho

SEPTIMO. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006

OCTAVO. Ordenar al ex representante legal que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular. Advertir que, con la rendición de cuentas debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

NOVENO. Advertir al ex representante legal del concursado que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de Reorganización y todos aquellos de propiedad del

concurado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

DÉCIMO. Ordenar al ex representante legal del concursado que, remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO. Advertir al ex representante legal del concursado que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006

DÉCIMO SEGUNDO. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$15.220.503.000 con corte al 31 de diciembre de 2024 (2025-01-141173). Se advierte que este valor será ajustado al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente

DÉCIMO TERCERO. Advertir que la designación del liquidador correspondiente para el trámite del proceso de liquidación judicial o del patrimonio del concursado, se realizará en providencia posterior, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidas en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

DÉCIMO CUARTO. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de

confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas

DÉCIMO QUINTO. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

DÉCIMO SEXTO. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

DÉCIMO SEPTIMO. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada

DÉCIMO OCTAVO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del concursado susceptibles de ser embargados

DÉCIMO NOVENO. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos

VIGÉSIMO. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS

VIGÉSIMO PRIMERO. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conformelo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso

VIGÉSIMO TERCERO. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultarel mismo y otorgar el trámite respectivo

VIGÉSIMO CUARTO. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social

VIGÉSIMO QUINTO. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del

concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas

VIGÉSIMO SEXTO. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento

VIGÉSIMO SEPTIMO. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un mes (1) para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, (Informe 32A – PE10) así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes (Informe 25 aplicativo STORM USER) o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006

VIGÉSIMO OCTAVO. Advertir al liquidador que, en caso de que el concursado (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos

VIGÉSIMO NOVENO. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes

TRIGÉSIMO. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes

a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, a través del aplicativo XBRL EXPRESS, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente

TRIGÉSIMO PRIMERO. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el concursado, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes

TRIGÉSIMO TERCERO. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente

TRIGÉSIMO CUARTO. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su



posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades

TRIGÉSIMO QUINTO. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas

TRIGÉSIMO SEXTO. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006

TRIGÉSIMO SEPTIMO. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del concursado y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma

TRIGÉSIMO OCTAVO. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo

TRIGÉSIMO NOVENO. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: - El estado actual del proceso de liquidación. - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

CUADRAGÉSIMO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número **760019196101**, a favor del número de expediente 76001-91-96-101-02062079881, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio

del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago

CUADRAGÉSIMO OCTAVO Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz

LÍBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

7. CIERRE.

En firme la providencia, siendo las 10.19 a.m., se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

Cordialmente,

HÉRMILSON SÁNCHEZ HERNANDEZ

Funcionario con Atribuciones Jurisdiccionales Intendencia Regional Cali

ACTUACIONES
RAD. SIN
FUNC: H9432

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: H9432

CARGO: Funcionario designado con atribuciones Jurisdiccionales de la intendencia regional Cali

REVISOR(ES) :

NOMBRE: H9432

CARGO: Funcionario designado con atribuciones Jurisdiccionales de la intendencia regional Cali

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: HERMILSON SANCHEZ HERNANDEZ

CARGO: Funcionario designado con atribuciones Jurisdiccionales de la intendencia regional Cali

Validar documento Res. 325 19.01-2015
94&5-7540-Wb9-W1b0-f6b9-6Jb0